REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	01 de diciembre de 2023	Hora	1:30 pm

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00055 00	
DEMANDANTE:	LUIS IGNACIO TABORDA MORENO
DEMANDADOS:	COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR Y SUCRE Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

Demandante: LUIS IGNACIO TABORDA MORENO. C.C. 79.104.050

Apoderado: JUAN CARLOS CORREA MADRID. T.P. 341.861 del C.S.J

Demandados:

COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A

Apoderado: HERNÁNDEZ Y PALACIO ABOGADOS S.A.S. Nit. 900.314.275 -1

VIVIANA ANDREA MORENO LLANO. T.P. 333.453

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR Y SUCRE

Apoderado: MICHELL ECHENIQUE MONTES. T.P. 280.761 del C.S.J

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Apoderado: KEVIN TRUJILLO HURTADO. T.P. 339.500 del C.S.J

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que las partes no tienen formula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión por este Despacho.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente asunto no existe discusión y, por ende, no hará parte del debate probatorio que el demandante fue calificado por la COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A mediante dictamen 1070097, que determinó como PCL 38.80% y como FE el 19 de octubre de 2016, tampoco se discute que al encontrarse inconforme con dicha calificación el demandante fue calificado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR Y SUCRE mediante dictamen 11656 que determinó como PCL 50.30% y como FE el 25 de abril de 2017 y, finalmente, fue calificado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, mediante dictamen 79104050-15052 que determino como PCL 44.80% y como FE el 25 de abril de 2017, todas las anteriores por enfermedad de origen profesional.

Así las cosas, la controversia jurídica se orienta a determinar si es procedente que se declare la nulidad de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral frente al demandante LUIS IGNACIO TABORDA MORENO, emitidas por las demandadas, debiéndose declarar las mismas con base en un nuevo dictamen médico.

En caso de salir avante la pretensión principal, se analizará si le asiste derecho al demandante a que la COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A. le reconozca y pague la pensión de invalidez de origen profesional a partir del momento en que se estructuró lo invalidez junto con el retroactivo que corresponda. En caso de que se determine que al demandante le asiste derecho o la pensión pretendida, será motivo de análisis la procedencia de los intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993 y/o la indexación de las condenas.

O si en su lugar hay méritos para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva quien en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones considerando la validez del dictamen practicado en instancia.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que reposan a ítem 01 del expediente digital. fls. 13 al 357
PERICIAL: Solicita la parte actora se oficie a la escuela de salud pública de la UdeA para que realice el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor LUIS IGNACIO TABORDA MORENO.

Con respecto a la antedicha prueba, observa el despacho que la JNCI se opuso a la misma arguyendo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 227 del CGP, la parte que pretende valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad, razón que le asiste. Sin embargo, advierte la judicatura la necesidad de practicar como prueba de oficio un nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral que le permita esclarecer la diferencia existente entre las calificaciones realizadas al demandante tanto por la ARL como por las juntas de calificación, lo anterior al tenor de lo dispuesto en los artículos 48 y 54 del CPTSS, que habilita al juez como director del proceso practicar todas las pruebas que sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Por lo tanto, se ordena oficiar a la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA para que realice el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor LUIS IGNACIO TABORDA MORENO, identificado con C.C. 79.104.050, donde se deberá determinar la PCL, la FE y el origen de la misma. Los gastos corren a cargo de la parte demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.
DOCUMENTAL: los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fls. 395 al 447.
TESTIMONIAL: se decreta el testimonio de JUAN GUILLERMO VELEZ

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR Y SUCRE

DOCUMENTAL: los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 16 del expediente digital. fls. 11 al 144

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DOCUMENTAL: los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fls. 512 al 526

SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Finalizada esta diligencia, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del art. 80 del CPTSS, el día 20 de mayo de 2024 a las 9:00 am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/20044354

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA
El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características: • **Enlace:** https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/107cbb24-d31a-4542-a58f-f743c6764dc1 • **Número de proceso:** 05001310501820190005500 • **Numero de archivos del caso:** 1 • **Fecha de caducidad:** 4/20/2051 6:59:34 PM • **Número copias:** 100 • **Fecha de generación:** 12/3/2023 6:59:34 PM • **Palabras claves:** N/A

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

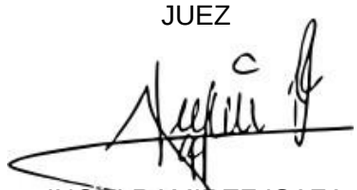

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI